

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Cádiz y el Comandante general de la plaza de Ceuta, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de la denuncia formulada por el Alcalde de Ceuta Don Diego Más y Fortea, con fecha 9 de Agosto de 1895, ante el Comandante general de la expresada plaza, relativa á ciertos artículos publicados en el periódico *El Correo*, de San Roque, por Don Felipe Rizzo y Almela y en los que se vertían conceptos y frases que aquella Autoridad consideraba injuriosos para su persona y cargo que desempeñaba, se practicaron diligencias sumariales por el Juez de instrucción militar nombrado al efecto, que dieron por resultado el inhibirse la Autoridad militar á favor del Juzgado de primera instancia de San Roque, por lo que á los hechos denunciados por el Alcalde se refieren, debiendo seguir el Juez militar la instrucción de causa respecto de los hechos que aparecían como justiciables de las declaraciones prestadas con motivo de las diligencias que se practicaron hasta entonces, y que por no tener relación con los aludidos trabajos periodísticos no podían remitirse á la Autoridad de la jurisdicción ordinaria nombrada:

Que con este precedente, el sumario seguido por el referido Juez de instrucción militar se encaminó desde aquella fecha á depurar los indicios de criminalidad resultantes de los cargos formulados en autos contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Ceuta, por haber recargado los derechos de Arbitrios municipales en algunas especies de consumos hasta el doble de su

valor; por haberse sustituido la fianza metálica que prestó el arrendatario de la cobranza de aquellos arbitrios en fincas urbanas, exagerando sus valores; por la defraudación que resultaba en el alumbrado eléctrico para el público, al permitir que desde determinadas horas de la noche se sustituyera con petróleo aquel otro fluido, y por haberse autorizado la usurpación de terrenos y materiales del edificio público y antiguo ex Convento de la Trinidad en la misma población:

Que para el esclarecimiento de los cargos referidos, el Juzgado militar reclamó del Ayuntamiento ciertos documentos é informaciones, y en tal estado, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Ceuta y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Autoridad militar, alegando: que el conocimiento de las cuestiones que se suscitan en la causa de que queda hecha indicación con motivo del planteamiento de los aludidos servicios corresponde en primer término al Ayuntamiento, á tenor del art. 72 de la ley Municipal, y á la Autoridad requirente, en segundo, con arreglo al art. 28 de la ley Provincial, á cuyo efecto puede inspeccionar por sí ó por medio de sus delegados las dependencias de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan las leyes; citaba, además, el Gobernador, el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que al sustanciarse el incidente, el Comandante general de Ceuta dió traslado de los autos al Asesor y al Fiscal, y sin citar para la vista ni celebrar ésta, se declaró competente para conocer del asunto, fundándose: en que los hechos objeto del mismo constituyen verdaderos delitos definidos y castigados en el Código penal, y con arreglo al art. 159 del de Justicia militar vigente corresponde á su autoridad conocer de ellos, puesto que no se propone discutir, interpretar ni entender de los servicios y contratos municipales, con cuya ocasión se ha cometido los delitos de exacción ilegal, prevaricación y fraude que se persiguen, sino de entender de las infracciones y faltas de cumplimiento de la ley que pueden ser

apreciados sin discusiones é interpretaciones administrativas, y que los hechos é infracciones que motivan el sumario no envuelven cuestión alguna que deba decidirse previamente por la Administración por depender de ella el fallo que los tribunales puedan dictar, así como tampoco se trata de delitos ó faltas cuyo castigo haya sido reservado por la ley á los funcionarios ó Autoridades administrativas.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 159 del Código de Justicia militar de 17 de Diciembre de 1890, con arreglo al que «las plazas de Africa se considerarán en constante estado de guerra, y en tal concepto los Tribunales y Autoridades militares conocerán de todos los delitos cometidos en las mismas, cualquiera que sea la persona delincuente, con sujeción á las reglas establecidas en aquella ley»:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, que determina que los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que establece «que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que lo motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ella»:

Visto el art. 28 de la ley de Gobierno y Administración de las provincias de 28 de Agosto de 1882, que determina en su núm. 4.º que corresponde á los Gobernadores, como Jefes de la Administración provincial, inspeccionar por sí ó por medio de sus Delegados las dependencias de la provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus Cajas, Archivos y cuentas, cui-

dando de que se cumplan así las leyes y disposiciones generales, como los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial, y procurando que estas observen y cumplan su ley orgánica:

Considerando:

1.º Que la presente contienda ha surgido con motivo de las diligencias sumariales instruidas por la Autoridad militar de la plaza de Ceuta para la persecución y castigo de supuestos delitos cometidos por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de la misma con ocasión de ciertos contratos de servicios propios de aquella Administración municipal:

2.º Que si bien el art. 159 del Código de Justicia militar atribuye á los Tribunales y Autoridades militares respectivos de las plazas de Africa el conocimiento de todos los delitos que en las mismas se cometan, cualquiera que sea la persona delincuente, de tal precepto no se deduce que la Administración pública provincial y municipal no tenga jurisdicción para hacer efectiva en ellas, con independencia, su especial misión, ni que carezcan sus funcionarios de las atribuciones convenientes para inspeccionar los servicios municipales é imponer en su caso las responsabilidades administrativas que de las leyes Provincial y Municipal se derivan respecto de sus agentes:

3.º Que los supuestos delitos que se persiguen en el sumario no pueden considerarse entre los definidos como propios del fuero de Guerra, ni entre aquellos otros á que se refieren los artículos 27, 28 y 29 de la ley de Orden público de 23 de Abril de 1890 sino que se trata de hechos que, por virtud á lo dispuesto en el art. 30 de dicha ley, corresponde conocer de ellos á la jurisdicción de Guerra, es sólo por ser ésta en Ceuta la ordinaria, con arreglo al repetido art. 159 del Código militar:

4.º Que el Gobernador de Cádiz es la Autoridad llamada en primer término, y por ministerio de la ley, á inspeccionar los servicios municipales de que se desprenden los cargos formulados en el sumario que motiva esta contienda contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Ceuta, para depurar é imponer las responsabilidades admi-



nistrativas en que aquéllos hayan podido incurrir, pasando después el tanto de culpa á los Tribunales competentes, si á ello hubiese lugar.

5.º Que en tal concepto existe en el caso presente una cuestión previa que ha de ser resuelta por la Administración, dependiendo de esta resolución el fallo que la Autoridad requerida, con arreglo á las leyes, pueda dictar en su día.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.  
(Gaceta 31 de Mayo 96).

## Gobierno Civil

### Distrito Forestal de Madrid

El día 7 de Agosto y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Villalvilla, la primera subasta del aprovechamiento de esparto del monte denominado «El Robledal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 17, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.

El Ingeniero Jefe, P. O. Andrés Avellino de Armenteras.

El día 7 de Agosto y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, la primera subasta del aprovechamiento de esparto del monte denominado «El Pinar» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta se celebrará la segunda el día 17, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial bajo el mismo tipo y condiciones.

El Ingeniero Jefe, P. O. Andrés Avellino de Armenteras.

## Diputación Provincial

Sesión de 27 de Mayo de 1896

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO CEMBORAIN ESPAÑA.

Señores que asistieron:

Agustín. — Alvarez. — Belmás. — Blas — Borralló. — Cesteros. — Corcuera. — Díez. — Fernández del Pozo. — Fernández Pérez de Soto. — Gándara. — García Gordo. — Miranda. — Navarro. — Negro. — Pi y Suñaga. — Pozo. — Romero. — Talavera. — Beltrán (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la

tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputación acordó:

Aprobar lo propuesto por la Contaduría y disponer de la obligación de reintegrar á D. José Usúa el pago de 100 pesetas adelantadas en 1891, como Delegado en Alpedrete, por que además de ser insolvente, ha quedado cesante del cargo que en la Corporación desempeñaba, y se ignora su paradero, con el fin de solventar el reparo que en su día ha de poner á este pago el Tribunal de Cuentas del Reino.

Aprobar el dictamen de la Contaduría respecto al reparo hecho por el Tribunal de Cuentas del Reino, en las correspondientes al ejercicio de 1887-88, sobre pago hecho á los pensionados que fueron á la Exposición de Barcelona, exigiendo que se justifique que los mismos permanecieron un mes en aquella población, y declarar que los obreros pensionados por la misma para visitar la Exposición cumplieron á su satisfacción todas las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión, y que por la Secretaría se expida certificado, para remitir al Tribunal, expresivo de los antecedentes que constan en el expediente.

Acto seguido el Sr. Díez llamó la atención del acto llevado á cabo por los Diputados á Cortes y Senadores por la provincia de Madrid, acercándose al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para rogarle la rebaja del presupuesto de la provincia, por que el contingente provincial se había aumentado cerca de dos enteros; que él hubiera agradecido mas que estos señores, mirando por los intereses de la provincia, hubiesen acudido á la Superioridad, solicitando la rebaja de ciertas cargas propias del Estado y que pesan sobre la Diputación, tales como las siguientes que anualmente satisface: 190.000 pesetas de estancias de dementes; 90.000 por estancias en las Clínicas; 140.000 por las de enfermas de la Higiene; 90.000 para Cárceles; 10.000 para la caja de Maestros; 5.796 para la Comisión de Pósitos, y 1.000 para el Consejo de Agricultura, sumando un total de 526.796 pesetas. Dijo que la Diputación viene sosteniendo el Hospital provincial, conocido ya con el nombre de general, donde se le obliga á sostener un considerable número de estancias, no sólo de todas las provincias, sino del extranjero, mientras que el Estado, dependiendo de él el Hospital de la Princesa tiene sólo un número de enfermos limitado, y no admite ninguno que exceda del número fijado; que el Estado, conociendo las múltiples necesidades de la provincia la subvencionaba con la suma de 500.000 pesetas hace algunos años, como compensación á las estancias que causaban los enfermos de las demás provincias, cuya cantidad fué limitada y en la actualidad no corresponde con ninguna; que los pueblos que con justicia se quejan por el aumento del contingente, adeudan á la Diputación por atrasos de años anteriores hasta fin del ejercicio de 1894-95 la suma de 701.692 59 pesetas, por el ejercicio corriente 209.799 y por intereses y amortización de obligaciones municipales 114.942 50, sumando un total de

1.026.434 09 pesetas; que en los diez años que van transcurridos, la Diputación ha satisfecho para la construcción de carreteras sin contar la reparación y conservación que asciende á pesetas 215.797 28, la enorme cifra de pesetas 4.057.038 79, y por subvenciones á los pueblos 159.528 82; que también ha concedido la Corporación subvenciones á ferrocarriles, sumando lo pagado hasta ahora, un total de 743.643 85 pesetas, y que en vista de los datos suministrados la Diputación acordará lo que crea procedente.

El Sr. Belmás dijo que los Sres. Senadores y Diputados á Cortes habían procedido de una manera que no creía conveniente, puesto que en vez de atajar el mal, y en lugar de ayudar á la Diputación para librarla de muchas cargas que al Estado corresponden, van al Sr. Ministro á solicitar la rebaja del presupuesto provincial, sin contar con la Corporación, como así lo prometieron en una reunión, y sin conocer las verdaderas necesidades. Comparó el presupuesto de la Diputación de Barcelona, con el de la de Madrid, demostrando que á pesar de no depender de aquella ningún Hospital, los gastos son excesivos, tales como para Administración provincial, carreteras, subvenciones etcétera; y que creía llegado el momento en que la Diputación debe avistarse con el Excmo. Sr. Ministro y explicarle las causas del aumento, y dar pruebas del deseo de administrar bien los intereses de la provincia.

El Sr. Romero dijo que á su juicio, los Senadores y Diputados han realizado el acto mejor que pudieran hacer, por que ha sido en virtud de las reclamaciones de la mayoría de los Alcaldes de la provincia, habiendo interpretado muy bien los sentimientos de los pueblos que representan; que al presentarse al Sr. Ministro no sólo le expresaron el deseo de rebajar el contingente provincial, sino que también le hicieron presente las cargas propias del Estado que indebidamente pesan sobre la provincia, tales como las Clínicas, estancias de dementes y otras; que la propuesta del Sr. Belmás debió acordarse cuando el Sr. Ministro en el presupuesto anterior rebajó la cantidad consignada para la construcción de carreteras, y que el Sr. Ministro no dijo la rebaja que habrá de hacer, ni se fijó en ninguna parte determinada.

El Sr. Talavera dijo que el acto realizado lo encuentra lógico y que los Diputados y Senadores acudan al Sr. Ministro pidiendo se cercene el presupuesto, de lo cual no culpa á nadie más que á la Diputación, por que cuando por la autoridad superior se ha indicado la conveniencia de rebajar tal ó cual cantidad, así lo ha hecho, sin hacer valer las atribuciones que para ello tienen las Corporaciones; que con la actual ley orgánica las Diputaciones se han empequeñecido; que no está conforme en que los poderes intervengan en los asuntos propios de la Diputación y protesta de la ingerencia por creerla improcedente; que la Diputación debe mantener el presupuesto en todas sus partes, y le extraña que los Senadores y Diputados, representantes como ellos de la provincia de Madrid, hayan solicitado la rebaja, cuando nadie más que los Di-

putados provinciales conocen las verdaderas atenciones de la provincia.

El Sr. Pérez de Soto manifestó su conformidad con lo expuesto por los señores Díez y Belmás, y en parte, con el Sr. Talavera; que no estaba conforme con lo que afectaba al Sr. Ministro, por que éste aún no ha examinado el presupuesto, y por tanto prematura la resolución; que entendía que lo menos que han podido juzgar los señores Diputados á Cortes y Senadores por la provincia, era lo dicho por los señores Díez y Belmás, por que nadie más que los Diputados provinciales pueden saber las atenciones que sobre la Corporación pesan, atenciones que el Estado debe satisfacerlas puesto que á él le corresponden; que los Diputados á Cortes y Senadores no han cumplido con los deberes de cortesía que prometieron en la reunión para la elección de estos últimos, puesto que en ella se trató de descargar los gravámenes indebidos que tiene la Diputación; pero que, tratándose en el Congreso en el día de hoy, y quizás en éste momento esté proclamado Diputado, promete hablar hoy mismo con el Excmo. Sr. Ministro, á fin de que suspenda su resolución, hasta tanto que oiga al Sr. Presidente y á algunos más señores Diputados, sin perjuicio de que con valor bastante defenderá en el Congreso, no sólo el presupuesto de la Diputación, si no también el que se la exima de las muchísimas cargas indebidas que sobre ella pesan.

El Sr. Presidente manifestó que se creía obligado á recordar que la iniciativa de rebajar el contingente provincial había partido de la Diputación; que en el día de la elección de Senadores invitó á los Sres. Diputados á Cortes por la provincia, los cuales acudieron, y en presencia de todos los representantes de los pueblos, como eran los Compromisarios, quiso aprovechar el momento á fin de que todos los Sres. Diputados y Senadores se interesasen, á fin de conseguir se descargase á la Diputación de los servicios que no le son peculiares con lo cual resultaría una rebaja en el presupuesto, y por tanto en el reparto de contingente, como así lo prometieron; que en virtud del acto realizado, sin contar con la Corporación, protestaba no sólo como Presidente sino como amigo; que nadie puede dudar que la Diputación puede hacer economías, y no cabe duda de ello puesto que, si en el presupuesto del Hospital provincial se consigna crédito para 1.000 estancias de enfermos, y estos exceden en 600 ó más, no hay más que despedirlos, con lo cual resultaría no sólo una cuestión de orden público, sino de sentimientos humanitarios, pero que al fin resultaría la baja en el presupuesto que se ha pedido; que lo que los Sres. Diputados y Senadores debieron haber pedido era que la Diputación no cargase con atenciones exclusivas del Estado como las Clínicas, enfermas de la Higiene, dementes, etc., con lo cual el presupuesto sería más pequeño y el reparto no subiría cerca de dos enteros, comparado con el del ejercicio actual; que desde luego aceptaba gustosísimo el consurso del Sr. Pérez de Soto para acercarse al señor Ministro, y que la Comisión de Hacienda y la Mesa irán á exponerle lo que crean conveniente, en el bien entendido que la Diputación lo que desea es que



se la descargue de las obligaciones que sobre ella pesan, y que no le corresponde.

El Sr. Beltrán manifestó que, a pesar de haber tenido el gusto de acompañar al Sr. Romero con su voto en la mayoría de las partidas del presupuesto, estaba conforme con lo expuesto por el señor Presidente y con todos los Sres. Diputados, porque la forma de dirigirse los señores Senadores y Diputados a Cortes no le parecía correcta, puesto que se convino en rebajar la cantidad que pudiera ser compatible sin dejar desatendidos los servicios, y solicitarlo mancomunadamente del Excmo. Sr. Ministro; y que dichos señores han equivocado el camino representando a los pueblos, puesto que estos satisfacen el 28 por 100 del presupuesto provincial, mientras que el de Madrid paga el 72.

El Sr. Pi dijo que se congratulaba de la discusión por que los compañeros que pertenecen a distinta comunión política que él habían defendido la autonomía de la Diputación; que al votar el presupuesto lo hizo con arreglo a su conciencia, y de conformidad con el emitido por el Sr. Romero; pero una vez aprobado, no tiene más remedio que defenderlo como si fuese obra propia, y reclama para él la parte de responsabilidad que pudiera haberle como si hubiese votado afirmativamente.

Sin más discusión, y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente, se acordó que la Mesa y la Comisión de Hacienda sea la encargada de exponer al Sr. Ministro cuanto crean procedente, asociado del Sr. Pérez de Soto.

Seguidamente el Sr. Romero preguntó a la Comisión de Beneficencia si se han terminado ya los expedientes de suministro de carne y leche de vacas.

El Sr. Gándara manifestó que aun no se habían recibido; pero que los reclamará y a la mayor brevedad posible se traerán para su discusión.

El Sr. Romero rogó que así se haga.

Entrando en el orden de día y dada lectura de la aprobación de los pliegos de condiciones para contratar el suministro de varios artículos con destino a los Establecimientos de Beneficencia, el Sr. Beltrán rogó se retirasen, por que los Visitadores desean hacer algunas observaciones a aquéllos.

El Sr. Gándara, en nombre de la Comisión los declaró retirados.

Con el voto en contra de los señores Alvarez y Díez, fueron aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Fomento.

Disponer que en vista de haberse declarado desiertas, por faltas de licitadores, las dos subastas intentadas para contratar el acopio y machaqueo de 375 metros cúbicos de piedra con destino a la carretera de Algete a Fuente el Sáez, se realice este servicio por administración, recomendando al ingeniero se ajuste a la cantidad presupuestada y justifique oportunamente al gasto.

Idem respecto al acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de dicho material para la carretera de Robledo de Chavela a Navas del Rey.

Idem respecto al acopio y machaqueo de 120 metros cúbicos de piedra

para la carretera de Chinchón a Valde- laguna.

Disponer respecto al acopio y machaqueo de 150 metros cúbicos de dicho material para la carretera Torrelaguna a Lozoyuela.

Idem respecto al acopio y machaqueo de 375 metros cúbicos de dicho material para la carretera de la general de Irún a Algete.

Idem respecto al acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra para la carretera de Villa del Prado a Escalona.

Idem respecto al acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de dicho material para la carretera de Loeches a Pozuelo del Rey por Torres.

Idem respecto al acopio y machaqueo de 150 metros cúbicos de dicho material para la carretera de Perales de Tajuña a la de Chinchón.

Idem respecto al acopio y machaqueo de 180 metros cúbicos de dicho material para la carretera de El Molar a Miraflores de la Sierra.

Idem respecto al acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra para la carretera de Chinchón al Embocador por Villacanejos.

Idem respecto al acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra para la carretera de Cadalso a Centenios.

Idem respecto al acopio y machaqueo de 100 metros cúbicos de piedra para la carretera de Colmenar Viejo a la estación de Torrelodones.

Autorizar al Sr. Ingeniero Jefe provincial para que ordene el traslado de 100 metros cúbicos de piedra machacada desde el kilómetro 8 de la carretera de Aranjuez a la Barca de Añover, a los kilómetros 2, 3 y 4 de la misma; y que el gasto que ocasione este servicio se satisfaga con cargo al total del capítulo 3.º del presupuesto ordinario vigente.

A petición del Sr. Romero quedó sobre la mesa el dictamen proponiendo que puede accederse al pago de la indemnización que ha solicitado D. Hermenegildo Zarzalejo, por haber sido anulada la subasta celebrada el 20 de Diciembre último, siempre que el petionario justifique los gastos hechos, y que la Comisión de Hacienda determine el crédito con cargo al cual habrá de satisfacerse el importe de tales gastos.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por la Comisión de Gobernación, se acordó:

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial fecha 30 de Septiembre último, por el que se concedió una subvención de 2.000 pesetas al Ayuntamiento de El Alamo para la construcción de una fuente pública.

Aprobar la reforma acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid del art. 952 de las Ordenanzas municipales.

Aprobar la propuesta sobre concesión de socorros a familias de reservistas del reemplazo de 1891, llamados para la campaña de Cuba.

Dejar tres sesiones sobre la mesa el pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagajes durante los ejercicios económicos de 1896-97 y 97-98.

De conformidad con un dictamen de la Comisión de Hacienda, se acordó aprobar el reparto de la contribución

que sobre la riqueza urbana corresponde satisfacer a los pueblos de la provincia en el próximo año económico de 1896 a 97.

A petición de varios Sres. Diputados quedaron sobre la mesa todos los demás dictámenes de la Comisión de Hacienda que figuraban en el orden del día, así como el de la Comisión permanente de actas proponiendo la proclamación del Diputado D. Angel Pérez Maguín.

Y no habiendo más asunto de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que teniendo que asistir en el día de mañana, a un acto oficial, la próxima sesión se verificaría pasado mañana.—El Diputado Secretario, Beltrán.

## Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Habiendo sido nombrado D. Librado María Jiménez Tarillete, Auxiliar subalterno para la recaudación ejecutiva de la única zona de Chinchón, se hace saber por medio del presente anuncio para el debido conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

Madrid 15 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

## Ayuntamientos

Madrid  
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta la construcción e instalación de una farola de nueve brazos para luces de gas, en el centro de la Puerta del Sol, bajo el tipo de seis mil trescientas veinticinco pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 316'25 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando a los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 632'50 pesetas que le será devuelta a la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 17 de Agosto de 1896, a las once de la mañana, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once a una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Julio de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Belmonte de Tajo

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 40 familias pobres de la Beneficencia, y unas 200 próximamente que podrá ascender el

gualatorio con los demás vecinos pudientes.

La población consta de 340 vecinos, es sana, rica y en abundantes aguas, dista de la capital Madrid, 50 kilómetros, siete de Chinchón cabeza de partido, y a mas dotada de carreteras, una a Aranjuez y otra que enlaza con la de Valencia.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde, Presidente de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Belmonte de Tajo 12 de Julio de 1896.—El Alcalde, Felipe Campos.

Mejorada del Campo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante los meses de Abril, Mayo y Junio anterior.

ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO

Sesión del día 5 de Abril

Se aprueba el acta de la anterior.

Se señalan locales para constituir las Mesas electorales en las elecciones de Diputados a Cortes.

Se verifica el sorteo de asociados, conforme al Reglamento de 21 de Julio de 1889.

Sesión del día 12

No se celebró por no asistir número suficiente de señores Concejales

Sesión del día 14

Se aprueba el acta de la anterior.

No hubo asuntos de que tratar.

Sesión del día 18

Se establece el medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos durante el año económico de 1896 a 97.

Sesión del día 19

Se aprueban las actas de las anteriores, como igualmente el pliego de condiciones que ha servir de base para el arrendamiento del impuesto general de consumos en el ejercicio de 1896 a 97.

Se autoriza al Sr. Alcalde para que practique las gestiones necesarias para verificar el canje del resguardo de la Caja general de Depósitos que este municipio posee.

Sesión del día 26

Se aprueba el acta de la anterior.

No hubo asuntos de que tratar.

Sesión del día 3 de Mayo

Se aprueba el acta de la anterior y el extracto de sesiones del trimestre precedente acordando su publicación.

Se aprueban las tarifas y pliegos de condiciones para la creación de arbitrios municipales, durante el ejercicio de 1896 a 97.

Sesión del día 10

Se aprueba el acta de la anterior.

No hubo asuntos de que tratar.

Sesión del día 17

Se aprueba el acta de la anterior.

No hubo asuntos de que tratar.

Sesión del día 24

Se aprueba el acta de la anterior.

Se adjudican definitivamente los arbitrios municipales de puestos públicos y casa matadero a D. Francisco del Castillo, por la cantidad total de 225 pesetas.



Sesión del día 31

Se aprueba el acta de la anterior. No hubo asuntos de que tratar.

Sesión del día 7 de Junio

Se aprueba el acta de la anterior. Se adjudica definitivamente el arbitrio de pesas medidas con el caracter de obligatorio en el ejercicio de 1896 á 97, á D. Francisco del Castillo, por la cantidad de 787 pesetas 50 céntimos.

Se acuerda proceda en su día incluir el alta y baja en el apéndice al amillaramiento solicitada por D. Fernando Rodríguez á nombre de su esposa Doña Matilde Yuste.

Sesión del día 14

Se aprueba el acta de la anterior. No hubo asuntos de que tratar.

Sesión del día 21

Se aprueba el acta de la anterior. No hubo asuntos de que tratar.

Sesión del día 28

Se aprueba el acta de la anterior. No hubo asuntos de que tratar.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 7 de Mayo

Se aprueban la tarifa y pliego de condiciones para la exacción del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio en el año económico de 1896 á 97.

Mejorada del Campo á 1.º de Julio de 1896.—Florentino Matias.

El presente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de ayer.—V.º B.º=El Alcalde, Balbino Fernández.—Florentino Matias.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 11 del actual dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra María Sierra García, sobre sustracción de un menor, se ha servido señalar el día 6 del próximo Agosto y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Doña María Ruiz Bermejo, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Julio de 1896.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia por su proveído fecha 11 del actual dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia y seguida con in-

tervención del Ministerio Fiscal, contra María Sierra García, sobre sustracción de un menor, se ha servido señalar el día 6 del próximo Agosto y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Trinidad Avila Sueca, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el Piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndola saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Julio de 1896.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 11 del actual dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia y seguida con intervención del Ministerio Fiscal, contra María Sierra García, sobre sustracción de un menor, se ha servido señalar el día 6 del próximo Agosto y hora de las ocho y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Eustaquio Sánchez Sercate, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndolesaber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 13 de Julio de 1896.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Baldomera Brebal, de estatura alta, delgada, de estado viuda y cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran; para que dentro del término de diez días, comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el edificio número 1, de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que la resultan en la causa que en su contra se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicha mujer, y en caso de ser habida, la trasladen á la Cárcel de su sexo en clase de presa comunicada y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Julio de 1896.—Jose Aguilera Meléndez.—El Escribano, Agapito Gil y Manrique.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de

primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Pedro González Herrera, natural de Salamanca, de treinta años de edad, hijo de Leoncio y de Josefa, de estado soltero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa por expención de un billete falso; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, completamente afeitado, ojos azules, nariz y boca regulares, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Julio de 1896.—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro.

ALCALA DE HENARES

Por la presente, se cita y llama á un matrimonio que ha vivido en Madrid, en el Paseo de Areneros, siendo el nombre del marido José y el de la mujer, Emilia Cerezo, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en causa que sigue contra Soledad Romero Toboso por uso de nombre supuesto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 11 de Julio de 1896.—V.º B.º=Durán.—Licenciado, Pedro Taracena.

REAL SITIO DE SAN LORENZO

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Hago saber que para pago de las costas impuestas al procesado Juan Rodríguez Quiza (a) Chivito, vecino de Guadarrama, en causa por hurto, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes sitos en repetido Guadarrama y su término.

Tercera parte de una casa en la calle de la Carretera, de planta baja; linda al frente carretera de la Coruña, y por los demás aires con campo abierto, cuya tercera parte proindiviso ha sido tasada en..... 166 66

La tercera parte también proindiviso de una tierra al sitio denominado las Cabezuelas, de haber toda ella fanega y media; linda Saliente y Norte camino de Alpedrete; Mediodía suerte de Nicolás García, y Poniente de Leoncio Fabián; tasada dicha tercera parte en..... 20

Otra tercera parte proindiviso de la tierra al sitio de Pradolabar, de haber toda ella

una fanega; linda al Norte camino de la calle de los Alamos; Mediodía camino de Pequerinos; Saliente suerte de Engracia Jiménez, y Poniente de Toribio Bravo; tasada la expresada tercera parte en..... 11 66  
Otra tercera parte de tierra en la Dehesa de Arriba, de haber toda ella tres fanegas también proindiviso; linda al Norte suerte de Palentina López; tasada dicha tercera parte en..... 45  
Total..... 243 32

Para que tenga efecto esta segunda subasta se ha señalado el día 14 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de este Real Sitio, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo que sirve para esta segunda subasta y exhibir su cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del señalado para la misma; que las fincas referidas carecen de título de propiedad, y que los autos se hallan de manifiesto en Escribanía.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á 14 de Julio de 1896.—Crisanto Posada.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel Esteban Soriano, de nueve años, natural de Madrid, provincia de idem, y que dijo vivir en la calle de Martín de Vargas, 4, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Mandonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Julio 1896.—V.º B.º=Alvarez Estrada.—El Secretario, Julián Fernández García.

Colegio de Corredores de Comercio de Madrid

D. Federico Crespo y Ramis ha dejado de pertenecer á este colegio por fallecimiento.

Lo que se pone en conocimiento del público por si alguna reclamación hubiere contra su fianza, se efectúe dentro del plazo de seis meses según previene el art. 67 y 946 del Código de Comercio.

Madrid 18 de Julio de 1896.—El Síndico-Presidente, José Luis Colom. 46.

Sociedad minea «La Regeneradora»

Hallándose en descubierta de varios dividendos pasivos los señores D. Pedro Górgolas, D. Eduardo Tarquis, la junta directiva en cumplimiento al reglamento y ley de Minería, los requiere por segunda vez para que dentro del término de quince días hagan efectivos, pues de no verificarlo se acordará la amortización de las acciones por que se hallan suscritos en esta Sociedad.

Madrid 16 de Julio de 1896.—El Presidente, L. de Mumbert. 45.